



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA RECTORA DOLLY MONTOYA CASTAÑO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "CANAL 22":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital



en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que es su deseo celebrar el presente Convenio General de Colaboración;
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TME 901116 GZ8**; y,
- f) Que para los efectos derivados de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P: 04220, Ciudad de México.

II. Declara "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993 de la Presidencia de la República; RÉGIMEN DE AUTONOMÍA (ARTICULO 3º): que en razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Nacional de Colombia es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamento; RÉGIMEN CONTRACTUAL Y DE ASOCIACIÓN (ARTÍCULO 29): que está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza y objetivos. Los





contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Nacional se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el Estatuto Nacional de Contratación y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa;

- b) Que el objeto de la Universidad Nacional de Colombia es la educación superior y la investigación, a través de la cual, el Estado conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia;
- c) Que la Profesora Dolly Montoya Castaño, en su condición de Rectora, nombrado mediante Resolución N° 19 de 2018 y Acta de Posesión N° 2 del 22 de marzo 2018, actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para comprometerse en los términos establecidos en el presente convenio;
- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario de Colombia con el RUT número 899.999.063-3;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- h) Que es su deseo celebrar el presente Convenio General de Colaboración; y,
- i) Que para los efectos derivados de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la carrera 45 N° 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la Ciudad de Bogotá, D.C. – Colombia.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, que conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración y están conformes



en ajustar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este Convenio es establecer las bases conforme a las cuales **LAS PARTES** unirán sus esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para estructurar los mecanismos de colaboración para promover los objetos y actividades de cada una, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **LAS PARTES** y a la sociedad.

SEGUNDA. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Coadyuvar recíprocamente en la difusión de los objetivos de ambas partes;
- b. Brindar apoyo y asistencia técnica con la finalidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de producciones y coproducciones, e intercambios de obras audiovisuales de carácter educativo y cultural para su transmisión, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, entrevistas, cápsulas, cintillos, reportajes, programas especiales, spots, etcétera;
- c. Otorgar las autorizaciones necesarias para permitir al personal que colabore en proyectos conjuntos, el acceso a las instalaciones y la grabación y/o levantamientos de imágenes;
- d. Promover la formación y actualización de sus recursos humanos relacionados con diversas especialidades en radiodifusión;
- e. Autorizar por ambas partes la retransmisión de producciones propias, previa solicitud por escrito. En esa solicitud se indicará la cobertura de la transmisión, así como la vigencia y número de pases autorizados;
- f. Brindarse, en la medida de sus posibilidades, apoyo publicitario para promocionar sus objetivos y actividades;
- g. Autorizar el intercambio de materiales para producción de series televisivas de carácter artístico y cultural para su transmisión;
- h. Los materiales audiovisuales autorizados se respetarán íntegramente, evitando realizar censuras de contenido y conservando el copyright y/o logo, a excepción de que exista una solicitud por escrito para realizar una edición justificada;





- i. La autorización de los materiales deberá ser por escrito a través de **Convenios Específicos y/o Anexos técnicos** que especificarán los detalles de cada una;
- j. En caso de proporcionarse servicios, asesorías y capacitación en materia de radiodifusión desde el aspecto técnico, de programación y comercialización, deberán establecer las bases y condiciones para ello, de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente Convenio;
- k. Proporcionarse mutuamente apoyo, cooperación y facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las acciones generadas para el cumplimiento del objeto;
- l. Proporcionarse la información requerida para la realización del objeto de este Convenio;
- m. Colaborar en el desarrollo de campañas y proyectos de difusión de contenidos artísticos y culturales;
- n. Realizar reuniones entre **LAS PARTES** para definir los productos comunicacionales que requiere la ciudadanía;
- o. Difundir de manera responsable los contenidos audiovisuales proporcionados por cada una de **LAS PARTES**;
- p. Cumplir con la entrega del material audiovisual satisfaciendo los procedimientos, medios y especificaciones técnicas de **LAS PARTES**; y,
- q. En general llevar a cabo todas aquellas acciones que se encuentren dentro de su objeto social y no sean contrarias a la Ley, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. Para el efecto de dar cabal cumplimiento a lo indicado en las Cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** se comprometen a celebrar **Convenios Específicos y/o Anexos técnicos**, que precisarán las causas, fines, montos y alcances de cada una de las actividades, los cuales, una vez numerados y suscritos por **"LAS PARTES"**, formarán parte de este Convenio.

CUARTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

QUINTA. **"LAS PARTES"** reconocen de manera expresa que, si con motivo de la ejecución del objeto se realiza una obra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, los derechos patrimoniales de la misma corresponderán a la parte que la haya creado, dando el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.

En el caso de coproducciones la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a ambas partes de conformidad con las aportaciones y participación de cada una para la



realización de las obras, reconociendo los créditos de cada una y dando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra. En este caso **LAS PARTES**, realizarán convenios específicos para cada caso, en los que se defina las reglas sobre la titularidad, teniendo en cuenta las aportaciones de cada una.

Asimismo, tratándose de obras intelectuales en las que una de "**LAS PARTES**" autorice la utilización en cualquier modalidad a la otra, los derechos patrimoniales sobre las obras licenciadas, corresponderán exclusivamente a la parte que esté dando la autorización respectiva.

SEXTA. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente Convenio será por 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de firma de este Convenio.

SÉPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, tomando como base las exigencias derivadas de la ejecución de este Convenio y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, formalizándolo mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito que dé una de **LAS PARTES** a la otra con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

NOVENA. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, **LAS PARTES** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes





DÉCIMA. LAS PARTES convienen en que en caso fortuito o de fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio, deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales

DUODÉCIMA. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES; en caso contrario, y solo una vez agotado todos los medios para la solución del conflicto, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal con residencia en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente Convenio, lo formalizan, en cinco tantos, en la Ciudad de México, el ____ de _____ de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL


PROF. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
RECTORA

129 OCT 2018


LIC. ALFREDO MARRÓN SANTANDER
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

at

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document describes the role of the data analysis team and their responsibilities. It details the specific tasks and procedures involved in interpreting the collected data and providing meaningful insights to the management.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and limitations of the current data analysis process. It identifies areas where the process can be improved and suggests potential solutions to address these challenges.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of data-driven decision-making and the need for continuous improvement in the data analysis process.